



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 0263-2020-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 29 de Setiembre de 2020

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

VISTO:

El expediente N° 04716-2020, y FUT N°013914 presentado por JOSE ALFREDO GALLEGOS OSORIO, identificado con DNI N° 07582039 quien solicita Rectificación por error material del Certificado Negativo de Catastro N° 022-2020-SGPCUC-GODUR-MPC, con fines de saneamiento físico legal, del predio Denominado San Bonifacio, ubicado a la altura del km 149 de la carretera Panamericana Sur, Anexo La Esmeralda, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área declarada de 22,928.40 m2.

CONSIDERANDO:



- Que, el Administrado ha presentado la siguiente documentación:
 - Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 21.08.2020
 - Plano Perimétrico P-01 y Memoria Descriptiva elaborado y firmado por el Ing. Mario Edilberto García Herrera con CIP N°20785
 - Copia simple de Primer Testimonio de compra venta de fecha 30.12.2013
 - Recibo de pago N°08360 de fecha 21.08.2020, por el monto de S/. 173.00

Que, en fecha 08.09.2020 se realiza la inspección ocular y la evaluación de documentos, y los siguientes datos Técnicos son:

Posesionario	: José Alfredo Gallegos Osorio
UBICACIÓN	: Predio San Bonifacio Anexo La Esmeralda Carretera Panamericana Sur altura km 149
DISTRITO	: San Vicente de Cañete
PROVINCIA	: Cañete
DEPARTAMENTO	: Lima
Área	: 22,928.40 m2
Perímetro	: 600.96 ml;

Que, en fecha 9 de setiembre de 2020 se emite el Certificado Negativo Catastral N° 022-2020-SGPCUC-GODUR-MPC, el mismo que está solicitando rectificación por error material:

Dice:	Perímetro 600.96 ml
Debe decir:	Perímetro 591.11 ml.

Que, los planos y memoria descriptiva han sido elaborados por el Ing. Mario Edilberto García Herrera con CIP N°20785, Verificador de la SUNARP, conforme la normativa del IGN; RJ N° 079-2006-IGN/OAJ/DGC;

Que, de acuerdo al Informe N°0576-2020-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 29.09.2020 se pronuncia por la procedencia de la rectificación solicitada por error material y emitir el CERTIFICADO NEGATIVO DE CATASTRO y por cumplir con los requisitos exigidos en el TUPA y las normas vigentes; del predio denominado San Bonifacio, ubicado a la altura del km 149 de la carretera Panamericana Sur, Anexo La Esmeralda, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área declarada de 22,928.40 m2; la misma tiene característica de expansión urbana a formalizar en Planeamiento Integral; y el predio se encuentra en zona No Catastrada;

Que, se ha procedido teniendo como Marco Normativo el TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Edificaciones, el D.S. N° 027-2003-Vivienda, DS N° 004-2019-JUS Art. 3° literal f); y el plano de Zonificación de la ciudad de San Vicente aprobado según Ordenanza Municipal N° 017-2013- MPC;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de procedimientos administrativos Ley N° 27444, DS N° 004-2019- JUS, Artículo 51.- sobre presunción de veracidad en el numeral; 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios "Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la Universalización de la Salud"

que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;

Que, de acuerdo al DS N°004-2019-JUS Artículo 212.- Rectificación de errores, el numeral 212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a la Resolución de Alcaldía N° 383-2001-AL, sobre delegación de facultades y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y estando a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL N°028-2020-SGPCUC-GODUR-MPC, solicitado por JOSE ALFREDO GALLEGOS OSORIO, identificado con DNI N° 07582039 quien solicita rectificación por error material del Certificado Negativo de Catastro N°022-2020-SGPCUC-GODUR-MPC, con fines de saneamiento físico legal, del predio denominado San Bonifacio, ubicado a la altura del km 149 de la carretera Panamericana Sur, Anexo La Esmeralda, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área declarada de 22,928.40 m²; y los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 229-2020-GODUR-MPC de fecha 9.09.2020 que aprueba el Certificado Negativo Catastral N° 022-2020- SGPUC-GODUR-MPC y todo lo que se oponga a lo decidido.

Artículo 3°.- Declarar que el presente acto administrativo es pasible de Nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización Posterior establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 4°.- Notificar al solicitante lo dispuesto en la presente Resolución y derívase copia a la Gerencia Municipal para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. FRANCO ISAAC ALCANTARA GOMEZ
GERENTE DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
RUB. CIP N° 175739